



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVIII - N° 79

(Antes Ordenanza 1144/04)

ARTÍCULO 1.- Establécese como medida de los lomos de burro construidos en las calles y avenidas de la Ciudad de Posadas, las siguientes:

- a) largo: todo el ancho de la calle o avenida;
- b) ancho: un metro con cincuenta centímetros (1,50 m);
- c) alto: quince centímetros (0,15 cm).

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.